



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

### REGLAMENTO SOBRE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES FINALES DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

---

**Artículo 1:** Los profesores enviarán a la Secretaría General o a las Secretarías Académicas de la Universidad Tecnológica de Panamá para fines de comprobación y archivo, las pruebas corregidas, una copia firmada de los listados de las claves del examen y de las listas de calificaciones, a más tardar siete días calendario en periodos semestrales, cuatrimestrales o trimestrales, y a más tardar tres días calendario en régimen modular o en periodos de Verano; después de la realización del examen final del curso; de no cumplir con este requisito les serán aplicadas las sanciones que señalen los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 2:** Al Profesor que incumpla el deber señalado en el Artículo anterior, se le impondrá las siguientes sanciones:

- a. **Primer Incumplimiento:** Amonestación escrita por el Decano o Director del Centro Regional según sea el caso, con copia al expediente personal que reposa en la Facultad o Centro Regional, Dirección de Recursos Humanos y Vice-Rectoría Académica.
- b. **Segundo Incumplimiento:** Amonestación escrita por el Rector de la Universidad, con copia al expediente personal del docente según el acápite a del Artículo 2.
- c. **Tercer Incumplimiento:** Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por cinco (5) días en el caso de Profesores de Tiempo Completo. En el caso de los Profesores de Tiempo Parcial se les aplicará la sanción de exclusión de la organización docente por un (1) semestre. Estas sanciones serán aplicadas de la siguiente manera:
  - 1.- Por el Rector, en el caso de los Profesores Especiales e Instructores Tiempo Completo y Tiempo Parcial.
  - 2.- Por el Consejo Académico, para Profesores Regulares y Adjuntos.
- d. **Cuarto Incumplimiento:** En caso de incumplir por cuarta (4ta.) vez en el curso de ocho (8) períodos en que haya dictado clases, se aplicará al docente la destitución definitiva de la Organización Docente, según sea el caso.

Las sanciones estipuladas en los acápites c y d serán impuestas mediante resolución motivada y aplicada:

- 1.- Por el Rector en el caso de los Profesores Especiales e Instructores Tiempo Completo y Tiempo Parcial.
- 2.- Por el Consejo Académico para Profesores Regulares y Adjuntos.

Entendiéndose que a partir del Primer Incumplimiento se comienza a contar los ocho (8) períodos que una vez cubiertos, se aplicarán las sanciones estipuladas; y se iniciará el recuento de los incumplimientos nuevamente.

**Artículo 3:** El docente sancionado de acuerdo con lo establecido en los acápites c y d tendrá derecho a interponer y sustentar, por escrito, los siguientes recursos:

a. El de reconsideración ante el funcionario u organismo que haya aplicado la sanción.

b. El de apelación ante el superior jerárquico de la siguiente manera:

Ante el Consejo General Universitario, si la sanción la impuso el Consejo Académico.

Ante el Consejo Académico, si la sanción la impuso el Rector.

De uno u otro recurso, podrá el interesado hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

**Vigente a partir de su aprobación.**

**MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No.06-2003 CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003.**